

# **RESOLUCIÓN 054-2022**

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

### **CONSIDERANDO:**

- el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que el artículo 40 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: "(...) Las servidoras y los servidores de la Función Judicial se clasifican en: / 1. Titulares: Aquellos que han sido nombrados y posesionados para desempeñar un cargo constante en el distributivo de sueldos de la Función Judicial, con duración indefinida o a periodo fijo. Las conjuezas y conjueces serán servidores titulares sujetos a los mismos requisitos, régimen disciplinario e inhabilidades que las juezas y jueces (...)";
- el artículo 42 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, preceptúa: "(...) Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: / 1. Quienes prestan sus servicios como juezas y jueces pertenecen a la carrera judicial jurisdiccional (...)";
- Que los artículos 72 y 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevén sobre la declaración de los elegibles en los concursos de oposición y méritos y de aquellos que constarán y permanecerán en un banco de elegibles producto de los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial, resultados que serán vinculantes para las autoridades, de acuerdo los puntajes que hayan obtenido;
- el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: "Posesión.- La persona ganadora se posesionará ante la autoridad nominadora o la que este delegue, en el término máximo de quince días contados desde la fecha del nombramiento. En el caso de que la ganadora o el ganador del concurso de oposición y méritos no acepte el cargo o no tome posesión de este en el término previsto en el inciso anterior, la Unidad de Talento Humano declarará ganadora o ganador del concurso a la o el participante que haya obtenido el segundo mayor puntaje y así sucesivamente (...) El nombramiento caducará si la persona nombrada no se posesiona del cargo dentro de los plazos señalados en este artículo.";
- el artículo 264 numerales 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: "1. Nombrar y evaluar (...) jueces de primer nivel (...)"; y "(...) 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento,

Página 1 de 4



responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)";

el Pleno del Consejo de la Judicatura (período 2013-2018), mediante Resolución 003-2018, de 3 de enero de 2018, publicada en el Registro Oficial No. 192, de 2 de marzo de 2018, resolvió: "INTEGRAR EN UN SOLO BANCO DE ELEGIBLES DE JUECES A NIVEL NACIONAL EN ORDEN DE PUNTAJE A LAS PERSONAS QUE APROBARON EL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL QUE CONSTAN EN LAS RESOLUCIONES 170-2017 Y 002-2018"; la referida resolución, en su artículo 2, establece : "El banco de elegibles se integrará por zonas en estricto orden de calificación.";

Que mediante Resolución 013-2020, de 30 de enero de 2020, publicada en el Registro Oficial No. 150, de 27 de febrero de 2020, reformada mediante Resolución 144-2020, de 17 de diciembre de 2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: "EXCLUIR DE LOS BANCOS DE ELEGIBLES A TODOS AQUELLOS QUE, HABIENDO SIDO NOMBRADOS, NO SE HUBIEREN POSESIONADO EN SUS CARGOS COMO TITULARES O TEMPORALES";

Que mediante Resolución 207-2021, de 7 de diciembre de 2021, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: "(...) Nombrar temporalmente a la abogada Adriana Verónica Ocampo Carbo, como jueza de la Unidad Judicial Multicompetente Civil del cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi (...)";

Que mediante Resolución 015-2022, de 25 de enero de 2022, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: "(...) Aceptar la renuncia presentada por el doctor Edwin Alfonso Benítez Luna, al cargo de Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Pangua, provincia de Cotopaxi.";

Que mediante Memorando CJ-DNTH-2022-0795-M, de 25 de febrero de 2022, la Dirección Nacional de Talento Humano, remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SA-2022-124, de 25 de febrero de 2022, para: "(...) otorgar un nombramiento de juez para la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Pangua de la provincia de Cotopaxi". La Dirección Nacional de Talento Humano verificó que la elegible propuesta no presente inhabilidad, ni impedimento legal para ejercer cargo público; asimismo, adjuntó el documento que contiene la respectiva certificación presupuestaria anexa al Memorando DP05-UPF-2022-0147-M, de 15 de febrero de 2022, que fue remitido por la Dirección Provincial Cotopaxi;

el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2022-1187-M, de 2 de marzo de 2022, suscrito por la Dirección General, quien remitió el Memorando CJ-DNTH-2022-0795-M, que contiene el Informe Técnico favorable No. CJ-DNTH-SA-2022-124, ambos de 25 de febrero de 2022, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano, y el Memorando circular CJ-DNJ-2022-0073-MC, de 2 de marzo de 2022, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo; y,



En ejercicio de sus atribuciones legales contenidas en el artículo 264, numerales 1 y 10, del Código Orgánico de la Función Judicial,

#### **RESUELVE:**

# TERMINAR LA DESIGNACIÓN DE JUEZA TEMPORAL Y NOMBRAR UNA JUEZA PERMANENTE DE UNIDAD JUDICIAL EN LA PROVINCIA DE COTOPAXI

**Artículo 1.-** Terminar la designación de la abogada Adriana Verónica Ocampo Carbo, jueza temporal de la Unidad Judicial Multicompetente Civil del cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi.

**Artículo 2.-** Nombrar a la abogada Adriana Verónica Ocampo Carbo, como jueza permanente para la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Pangua, provincia de Cotopaxi.

# **DISPOSICIÓN GENERAL**

**ÚNICA.**- Delegar a la Dirección Nacional de Talento Humano la notificación y a la Dirección General la posesión de la elegible nombrada en esta Resolución, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto

# **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** La servidora judicial permanecerá en funciones prorrogadas hasta su posesión como jueza permanente.

En caso de no posesionarse como jueza permanente, caducará su nombramiento, y será excluida del banco de elegibles; y, adicionalmente, cesará como jueza temporal.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** La ejecución de la presente resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General; Dirección Nacional de Talento Humano y la Dirección Provincial de Cotopaxi del Consejo de la Judicatura.

Notifíquese, publíquese en la página web y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a cuatro de marzo de dos mil veintidós.

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro **Presidente del Consejo de la Judicatura** 

Página 3 de 4



Dr. Juan José Morillo Velasco Vocal del Consejo de la Judicatura Dra. Ruth Maribel Barreno Velin Vocal del Consejo de la Judicatura

**CERTIFICO**: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el cuatro de marzo de dos mil veintidós.

Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán **Secretaria General** 

PROCESADO POR: JB